Nota DNC N°14038**/2022**

Asunción, 16 de noviembre de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	418380
Expediente	317413
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	URGENCIA IMPOSTERGABLE PARA LA REPARACION DE CAMINOS RURALES DEL GUAIRA
Entidad	Gobierno Departamental de Guairá (GUAIRÁ)
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. Hemos tomado conocimiento de la nota s/n de fecha 08 de noviembre de 2022, y se señala que queda bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante, la legalidad o no de las respuestas ofrecidas en los puntos; 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, y 11 respectivamente para el proceso de la referencia, recordando a la convocante la absoluta responsabilidad de la misma ante eventuales consecuencias del procedimiento licitatorio en las condiciones establecidas.
2. En cuando al punto 3 de la nota mencionada, respecto al procedimiento establecido para la visita al sitio de obras, se sugiere a la convocante considerar para sus próximos procesos, que en la misma se establezca un cronograma de los lugares y/o sitios que serán objeto de la visita considerando la envergadura de los trabajos y en concordancia con lo estipulado en la **Res. DNCP N°5695/19 Art. 23**; "*Cuando la convocante considere necesaria la realización de una visita o inspección técnica, fijará fecha, lugar, hora, procedimiento y responsable de la misma…*"
3. Con relación al punto 4 de la mencionada nota, respecto al plazo establecido entre el aviso de intención creado en el SICP y la fecha de visita al sitio de obras, se sugiere a la convocante, considerar para sus próximos procesos otorgar un mayor plazo entre ambas fechas, con el objeto de propiciar la participación a un mayor número de potenciales oferentes.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz